



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Q dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0138  
Radicación No. 631304003001-2020-00120-00

Se negará la solicitud de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación porque no cumple con lo reglado por el art. 461 del C.G.P., pues el doctor Jeyson Pérez Jurado no cuenta con la facultad para recibir.

Sin embargo y en atención al deber de velar por la rápida solución del proceso, establecido en el núm. 1 del art. 42 del C.G.P., se requerirá al apoderado reconocido para que acredite contar con facultad para recibir o presente la solicitud de terminación suscrita por su mandante.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

**Segundo: REQUERIR** al apoderado de la demandante para, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión, acredite contar con facultad para recibir o presente la solicitud de terminación suscrita por su mandante.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 154376ad6817912c848575ffd390899d4a767ee7d7a4471d38edef3c2980ebaf

Documento generado en 04/02/2022 02:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>